



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 05 de octubre de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/059/2021

ASUNTO: SE REMITE PROPOSICIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
- 5 OCT. 2021
12:51
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
RECIBIDO
05 OCT. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

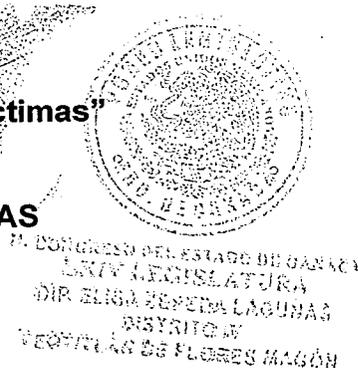
La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se:

SE EXHORTA A AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INSTRUYA A LAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONOCEDORES DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR RELACIONADO CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, A EFECTO DE QUE ÉSTOS EN SUS ACTUACIONES GARANTICEN LA EFECTIVIDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, REMITIENDO LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA E IMPARCIAL CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY EN LA MATERIA, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LOGRAR QUE SE HAGA EFECTIVO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN DICHO REGISTRO.

Que se adjunta al presente, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dé trámite de **urgente y obvia resolución**.

ATENTAMENTE.
"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de octubre de 2021

Asunto: Se remite proposición

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Diputado presidente:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que **SE EXHORTA A AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE INSTRUYA A LAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONOCEDORES DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR RELACIONADO CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, A EFECTO DE QUE ÉSTOS EN SUS ACTUACIONES GARANTICEN LA EFECTIVIDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, REMITIENDO LA INFORMACIÓN DE FORMA COMPLETA E IMPARCIAL CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY EN LA MATERIA, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LOGRAR QUE SE HAGA EFECTIVO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN DICHO REGISTRO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La ley reconoce, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia, este derecho a los alimentos es de orden público e interés social, toda vez que a través de este derecho se protege el



desarrollo integral de la familia y de sus integrantes, no es renunciable ni puede ser objeto de transacción¹.

El derecho a los alimentos, es un derecho fundamental para todo ser humano, máxime para las niñas y los niños, así reconocidos por Instrumentos Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que en su artículo 25, dispone que:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

De igual forma está reconocido por el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es su artículo 11, en su primer apartado establece lo siguiente:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, y atendiendo a los derechos de las niñas y los niños, lo reconoce la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, apartado número 2, artículo 27, en sus apartados 1, 2 y 4, mismos que refieren:

Artículo 6

1...

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

¹ <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/>



Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

De lo anterior, se puede advertir que es facultad del estado mexicano garantizar la protección a violación a los derechos humanos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es menester señalar que mediante decreto número 1703 de fecha 23 de septiembre de 2020 esta LXIV Legislatura aprobó la reforma al artículo 413 del Código Penal del Estado de Oaxaca para endurecer las penas a quienes incumplan con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, imponiendo la pena de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la suspensión o pérdida de los derechos de familia, y condenándoles al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

En ese sentido esta legislatura se pronunció por estipular el tipo penal como un delito que puede ser denunciado por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de la comisión de un delito para que a la brevedad dé vista a la Fiscalía





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

General y ésta inicie con las investigaciones correspondientes e integración de la carpeta relativa.

Con fecha 15 de septiembre de la presente anualidad, la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó una reforma integral al Código Civil de Oaxaca que fortalece el andamiaje jurídico para integrar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en que deberán coordinarse el Poder Judicial con la Dirección del Registro Civil y las instancia de investigación como lo es el Ministerio Público quien deberá iniciar la carpeta respectiva por la comisión del delito de incumplimiento a las obligaciones alimentarias y en su caso la unidad de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México.

Aprobado este decreto número 2706 de la LXIV Legislatura Constitucional, resulta necesario que la instancia judicial haga efectivo el interés superior de la niñez, esto dotando de la información necesaria para la integración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, pues la serie de requisitos establecidos en el Código Civil deben ser recabados por la autoridad judicial desde la presentación de la demanda de alimentos; lo anterior, sin que se entienda que esta obligación dada al poder judicial violente el derecho de la protección de los datos personales o sensibles de la persona deudora alimentaria, pues éstos quedarán bajo su resguardo en el expediente familiar respectivo y su único fin será alimentar el registro de deudores a cargo del Registro Civil; de ahí la necesidad al ser este mecanismo una forma de hacer el efectivo el pago de la deuda alimentaria a favor de las personas menores de edad y de quienes tienen derecho a recibirla.

Cabe recordar que, para los efectos de la integración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el artículo 336 Bis IV del Código Civil de Oaxaca establece los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de la persona deudora;
2. La clave única de registro de población de la persona deudora;
3. El Nombre o los nombres de los acreedores alimentarios;
4. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor;
5. Monto de la pensión decretada y el número de pagos incumplidos;
6. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
7. Datos del expediente jurisdiccional.

En ese sentido, la o el juez concedor, debe remitir la información al Registro Civil, atendiendo el principio de interés superior de la niñez como lo es, la garantía a recibir alimentos de quien se encuentra obligado a otorgárselos.

Por lo anterior, propongo ante esta Soberanía, exhortar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca para que instruya a las y los jueces de





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

primera instancia concedores de las controversias del orden familiar relacionado con la obligación alimentaria, a efecto de que éstos en sus actuaciones garanticen la efectividad en la integración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, remitiendo la información de forma completa e imparcial cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley en la materia, atendiendo el principio de interés superior de la niñez y lograr que se haga efectivo el principio de máxima publicidad en dicho registro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

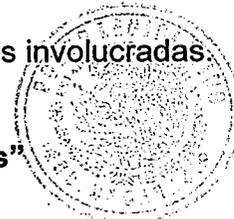
ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca para que instruya a las y los jueces de primera instancia concedores de las controversias del orden familiar relacionado con la obligación alimentaria, a efecto de que éstos en sus actuaciones garanticen la efectividad en la integración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, remitiendo la información de forma completa e imparcial cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley en la materia, atendiendo el principio de interés superior de la niñez y lograr que se haga efectivo el principio de máxima publicidad en dicho registro.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas

ATENTAMENTE
"Mujeres; más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

